



Normativa municipal

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Tipo de Disposición: Ordenanza fiscal

Tramitación:

Establecimiento de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Aprobación provisional: Acuerdo del Pleno 25.9.1998.

Publicación: BOP 30.9.1998.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: El acuerdo provisional adquiere carácter definitivo, ex artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Publicación: BOP 20.11.1998.

Entrada en vigor: 1.1.1999.

Modificaciones posteriores:

Tramitación:

Suspensión de la exacción desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Aprobación provisional: Acuerdo del Pleno 30.10.2009.

Publicación: BOP 4.11.2009.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.



Aprobación definitiva: El acuerdo provisional adquiere carácter definitivo, ex artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Publicación: BOP 23.12.2009.

Vigencia de la suspensión: Del 1.1.2010 al 31.12.2011.

Tramitación:

Prórroga de la suspensión de la exacción desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, y derogación, desde el 1 de enero de 2012, de su disposición adicional.

Aprobación provisional: Acuerdo del Pleno 28.10.2011.

Publicación: BOP 4.11.2011.

Resultado exposición pública: Con formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva y resolución de alegaciones: Acuerdo del Pleno 23.12.2011.

Publicación: BOP 30.12.2011.

Vigencia de la suspensión: Del 1.1.2012 al 31.12.2013.

Tramitación:

Prórroga de la suspensión de la exacción hasta el 31 de diciembre de 2015.

Aprobación provisional: Acuerdo del Pleno 25.9.2013.

Publicación: BOP 4.10.2013.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: El acuerdo provisional adquiere carácter definitivo, ex artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Toma de conocimiento por el Pleno en sesión del 27.12.2013.

Publicación: 13.12.2013.

Vigencia de la suspensión: Desde el 1.1.2014 al 31.12.2015.



Tramitación:

Prórroga de la suspensión de la exacción hasta el 31 de diciembre de 2017.

Aprobación provisional: Acuerdo del Pleno 30.10.2015.

Publicación: BOP 9.11.2015.

Resultado exposición pública: Sin formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: El acuerdo provisional adquiere carácter definitivo, ex artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Toma de conocimiento por el Pleno en sesión del 29.1.2016.

Publicación: 21.12.2015.

Vigencia de la suspensión: Desde el 1.1.2016 al 31.12.2017.

Tramitación:

Finalización del plazo de suspensión en la aplicación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Toma de razón por el Pleno: 20.12.2017.

Publicación: BOP núm. 153, 22.12.2017.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ÍNDICE

Artículo 1. *Concepto.*

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Artículo 4. *Cuantía.*

Artículo 5. *Normas de gestión.*

Artículo 6. *Devengo.*

Artículo 7. *Responsabilidad por daños.*

Artículo 8.

Disposición adicional

Disposición final

Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 apartado L de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales, Locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa que se regirán con la presente ordenanza.



Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa con independencia de que exista o no autorización para la ocupación.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados, a razón de 2 m² por cada UNIDAD DE OCUPACIÓN constituida por una mesa y hasta cuatro sillas, en relación con lo señalado en el artículo 2.º del Reglamento de ordenación de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas por los titulares de establecimientos públicos dedicados a la restauración (cafeterías, bares, etc.).

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

	EUROS
CATEGORÍA ESPECIAL	5,26 €/m2/mes
PRIMERA CATEGORÍA	4,81 €/m2/mes
SEGUNDA CATEGORÍA	2,10 €/m2/mes
TERCERA CATEGORÍA	1,50 €/m2/mes

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

En el supuesto de que el número de m² del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

- b) Todas las licencias o autorizaciones administrativas para la ocupación serán anuales de acuerdo con el artículo 8.º del Reglamento de ordenación de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas por los titulares de establecimientos públicos dedicados a la RESTAURACIÓN, siendo por ello las cuotas anuales e irreducibles, incluso para los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa cualquiera que sea el tiempo de la ocupación.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- c) A efectos de la tasa, el término municipal queda dividido en cuatro categorías, la especial constituida por la plaza de España, paseo de Las Canteras y calle Triana, y la primera, segunda y tercera de conformidad con el callejero fiscal municipal de carácter general.
- d) El criterio utilizado para definir el valor de mercado de la ocupación objeto de gravamen por esta tasa es el valor catastral de repercusión comercial del suelo, según ponencia de valores de 1995 actualizado a 1998.

Artículo 5. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas del apartado 2.º del artículo 3.º de la presente ordenanza serán prorrateables por meses, devengándose el mes cuando la ocupación se inicie antes del día 15 y la baja se presente ante la Administración Municipal después del día 15 de la correspondiente mensualidad.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia de acuerdo con el Reglamento Municipal regulador de la ocupación, así como realizar el depósito previo indicado en el artículo 5.º de la presente ordenanza, formulando declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, con expresión de UNIDADES DE OCUPACIÓN y lugar de la ocupación.

3. El Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones Municipales comprobará o investigará la realidad de las declaraciones formuladas por los interesados, dando lugar a las liquidaciones complementarias que procedan y a las sanciones que reglamentariamente sean de aplicación.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Excmo. Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Artículo 6. Devengo.

El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza nace, respecto de las personas señaladas en su artículo 2.º, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o desde el momento de la ocupación efectiva sin autorización y se realiza por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Artículo 7. Responsabilidad por daños.

Cuando la instalación de mesas y sillas con sus elementos accesorios lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Excmo. Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 8.

Las deudas por impago de las tarifas previstas en la presente ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición adicional

Se suspende la exacción de la tasa establecida en ordenanza fiscal que regula la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas y otros elementos análogos desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 139, de 20 de noviembre de 1998.